

Artículo especial

CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO NACIONAL DE PEDIATRAS MEXICANOS, CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PEDIATRÍA DE MÉXICO A.C.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Código busca normar la conducta de los médicos pediatras de los 31 estados de la República Mexicana en su comportamiento moral para adecuarlo al bien del universo, la sociedad, las instituciones y el individuo el cual será aplicable en el desempeño su profesión como médico pediatra.

Se reconoce al médico pediatra como aquella persona que cursó estudios universitarios de licenciatura en medicina y especialidad en pediatría y que cuenta con título y cédula profesional legalmente expedidos por la Dirección de Profesiones estatal y federal, además de su certificación o recertificación vigente por el Consejo de Certificación en Pediatría

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL MEDICO PEDIATRA

Artículo 2.

El médico pediatra deberá ejercer el acto médico bajo los principios básicos de la ética como son la autonomía, la justicia y la benevolencia.

Artículo 3.

El médico pediatra deberá poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 4

El médico pediatra deberá de conducirse de acuerdo a los Valores Éticos de: Bondad, Sabiduría, Respeto, Responsabilidad, Relaciones Profesionales, Confidencialidad y Honestidad.

BONDAD. Es la primera de las cualidades que un médico necesita poseer. Bondad significa que en todo acto médico se debe buscar primordialmente el bien del paciente.

SABIDURIA. El médico pediatra necesita conocimientos teóricos, habilidades prácticas y actitudes para ejercer la medicina con eficiencia.

RESPETO. Entendido como la capacidad de reconocer, comprender y tolerar las diferencias individuales, sociales y culturales, evitando imponer las propias; así como promover y proteger el principio de la dignidad humana como son los derechos humanos universales del hombre.

RESPONSABILIDAD. Significa asumir con seriedad los compromisos adquiridos con uno mismo, con los demás, con la sociedad en general y con la profesión, así como el reconocer las consecuencias de nuestros actos y acciones, dando lo mejor de nosotros mismos para cumplir con las tareas propias de la profesión promoviendo siempre la salud y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPACIDAD PROFESIONAL. El médico pediatra deberá de contar con preparación académica, educación médica continua, experiencia profesional, actitudes, habilidades y destrezas necesarias, para el beneficio de los pacientes. Además deberá reconocer por medio de sus capacidades y autocrítica sus alcances, limitaciones y áreas de competencia en su actividad profesional.

RELACIONES PROFESIONALES. Son las relaciones maduras que requieren del médico pediatra un criterio ético bien formado para buscar sólo el beneficio del paciente compaginándolo con la colaboración, intercambio de información, comunicación y asesoría con colegas de otras especialidades, instituciones y profesiones.

CONFIDENCIALIDAD. Entendida como el Secreto Médico. El médico pediatra deberá ser discreto, guardando y protegiendo la información que obtiene en sus relaciones profesionales, con el objeto de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes y la confianza depositada por padres y familiares pacientes.

HONESTIDAD. Se entiende como la capacidad de desempeñarse con veracidad, objetividad y claridad en las metas pretendidas, sin anteponer intereses personales en su quehacer profesional y respetar la normatividad existente.

Artículo 5.

El médico pediatra deberá de otorgar una atención médica adecuada a sus pacientes, ya que el paciente tiene derecho a ser tratado dignamente.

Artículo 6.

El médico pediatra deberá de dar un trato digno a sus pacientes entendiendo que todos los seres humanos tienen los mismos derechos independientes de su desarrollo e integridad física y psíquica; de sus condiciones raciales, sociales, políticas, económicas o religiosas.

Artículo 7.

El médico pediatra deberá dar información suficiente, clara, oportuna y veraz, ya que los padres o familiares de los pacientes tienen derecho a que se les brinde una información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento ajustados a la realidad.

Artículo 8.

El médico pediatra deberá permitir que los padres o familiares decidan libremente sin ninguna presión aceptar o rechazar

procedimientos, diagnósticos o terapéuticos ofrecidos, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

Artículo 9.

El médico pediatra deberá solicitar a los padres o familiares su consentimiento validamente informado, ya que los padres o familiares tienen derecho a expresar su consentimiento por escrito cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos a procedimientos que impliquen un riesgo para sus hijos.

Artículo 10.

El médico pediatra deberá ser prudente al hacer cuestionamientos o se le pida opinión de sus colegas.

Artículo 11.

El médico pediatra deberá guardar secreto médico de sus pacientes excepto cuando la autoridad competente por razones prioritarias de salud le solicite revelar éste.

Artículo 12.

El médico pediatra deberá mantenerse actualizado constantemente a través de educación médica continua por el bien de sus pacientes.

Artículo 13.

El médico pediatra, al emitir un dictamen en juicio profesional, en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, deberá ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 14.

El médico pediatra deberá reconocer sus límites y capacidades, evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

Artículo 15.

El médico pediatra deberá de cobrar honorarios justos.

Artículo 16.

El médico pediatra deberá dar los crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 17.

El médico pediatra deberá respetar las opiniones de colegas, y cuando haya oposición de ideas, deberá consultar fuentes de información fidedignas y actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la especialidad de que se trate.

Artículo 18.

El médico pediatra deberá de mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas; consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 19.

El médico pediatra deberá abstenerse de intervenir o dar opinión en los casos donde otro colega esté prestando sus servicios, salvo que el padre o familiares o el mismo profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 20.

El médico pediatra deberá de intervenir a favor de sus colegas que sean tratados con injusticia.

Artículo 21.

El médico pediatra deberá apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado y le sea solicitada su intervención u opinión. **Artículo 22.**

El médico pediatra deberá mantener una relación médico - paciente con empatía y responsable con sus pacientes, padres y familiares.

Artículo 23.

El médico pediatra deberá de ver a su paciente como sujeto y nunca como objeto, por lo tanto deberá de llamarlo por su nombre y deberá estar atento a su entorno emocional.

Artículo 24.

El médico pediatra deberá de anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otro interés o actividad personal.

Artículo 25.

El médico pediatra deberá mantener una actualización de los avances científicos y tecnológicos de su especialidad, a lo largo de su ejercicio profesional, para brindar una atención de mejor calidad.

Artículo 26.

El médico pediatra deberá realizar servicio social a través de sus colegios, el cual será reportado por lo menos cada año, a la Dirección de Profesiones.

Artículo 27.

El médico pediatra deberá transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes, egresados y profesionales de la pediatría en los hospitales que labore para mejorar la calidad en la atención de los pacientes.

Artículo 28.

El médico pediatra deberá tener una comunicación estrecha y constante con los padres y familiares de su paciente para que éstos nunca se sientan abandonados.

Artículo 29.

El médico pediatra deberá contribuir en las campañas de prevención (vacunación o infectocontagiosas).

Artículo 30.

El médico pediatra deberá de notificar a las autoridades competentes las enfermedades infectocontagiosas que un momento dado puedan causar daño a la sociedad. **Artículo 31.**

El médico pediatra deberá elaborar adecuadamente el expediente clínico de sus pacientes y resguardarlo por 5 años como lo marca la norma 168.

Artículo 32.

El médico pediatra deberá poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

Artículo 33.

El médico pediatra deberá prestar un Servicio Social Profesional, privado o institucional, por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 34.

El médico pediatra deberá ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 35.

El médico pediatra deberá de ofrecer sus servicios profesionales, sin costo alguno, cuando ocurran circunstancias de urgencia o por motivos de desastre natural. **Artículo 36.**

El médico pediatra deberá participar activamente en su entorno social difundiendo ciencia, cultura y amistad.

Artículo 37.

El médico pediatra deberá buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras. **Artículo 38.**

El médico pediatra deberá procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de su votación de aceptado por la Asamblea de la Confederación Nacional de Pediatría de México A.C. y registro ante el notario y la Dirección de Profesiones.

SEGUNDO. En caso de incumplimiento, duda, o conflicto en la interpretación del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia de la Confederación Nacional de Pediatría de México,

TERCERO. El plazo que tiene la Comisión de Honor y Justicia para emitir una resolución, es de treinta días a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento.

CUARTO. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.